



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO




MSc. Gladys Petrona Morales
Directora General
Instituto Superior Profesional Avanzado



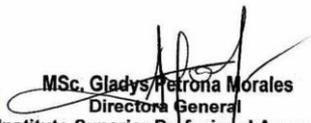
INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO (ISPA)

CÓDIGO DE ÉTICA

Preámbulo

El Instituto Superior Profesional Avanzado constituido como Instituto Superior por Ley 3.378/07 y Ampliado por Ley N° 3.129/2018, es una institución sin fines de lucro, egida por la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior, sus Estatutos y demás normas que regulan su actividad., tiene como **Misión** Promover la formación integral del ser humano en las diferentes etapas de su vida, poniendo a su alcance una educación y capacitación de excelencia y calidad para que llegue a ser y permanezca como un profesional líder, competitivo y un actor socialmente responsable. **Visión:** Ser un Instituto Superior reconocido por su compromiso permanente con la excelencia, la competitividad y la empleabilidad de los jóvenes y adultos del país, a través de su oferta de servicios educativos y programas de capacitación, desarrollo de alta calidad, pertinentes y actualizados, formando profesionales capaces, imbuidos de sus responsabilidades personales y sociales que hayan desarrollado actitudes y habilidades que lo lleven a ser factores de integración regional y mundial, para que integre y desarrolle su propio proyecto profesional y de vida.




MSc. Gladys Petronia Morales
Directora General
Instituto Superior Profesional Avanzado

Artículo 1º: La finalidad del presente Código de Ética es indicar los valores de la función docente, estudiantes, empleados administrativos y autoridades académicas del Instituto Superior Profesional Avanzado.

Artículo 2º: Las normas contenidas en este Código, poseen una “obligatoriedad” específica fundada en las razones morales que lo justifican y cuya fuerza radica en el poder que cada uno atribuye a estas determinaciones internas de la decisión humana.

Artículo 3º: En la interpretación de las normas se deberá tener en cuenta la finalidad de las mismas y el principio de la equidad. En la aplicación de las normas se atenderá a los derechos inalienables de la persona humana, como la expresión de su personalidad y el derecho a la intimidad.

Artículo 4º: Se reconocen los valores más representativos de la comunidad educativa:

- La **Autonomía**, entendida como la facultad de gobernarse por sus propios Estatutos.
- **La Inclusión**, concebida como el respeto por la diversidad y al derecho de todos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas.
- La práctica de la **responsabilidad social**, promoviendo entre los estudiantes la búsqueda de objetivos que sean además, beneficiosos para la sociedad.
- Conducir todas sus acciones dentro de los **principios éticos**, de servicio, y de solidaridad.

Artículo 5º: Deberes éticos del docente en sus relaciones con los estudiantes, pares, autoridades académicas y empleados administrativos.

- a) Tener conocimiento acabado de la materia de su especialidad;
 - b) Mantenerse actualizado en los conocimientos a fin de transmitirlos a los alumnos;
 - c) Ser imparcial en la corrección de exámenes y/o trabajos prácticos;
 - d) Contribuir y cuidar el prestigio alcanzado por el Instituto Superior Profesional Avanzado, observando una conducta respetuosa y digna;
-

- e) Tener un trato adecuado con los estudiantes, el personal administrativo y autoridades académicas
- f) Contribuir al espíritu de fraternidad y armonía, con respeto, lealtad, consideración y solidaridad con el colega, observando en todo momento respeto en sus relaciones personales;
- g) Mantener una conducta moral decorosa.

Artículo 6°: Deberes éticos del alumno en sus relaciones con los docentes, empleados administrativos y autoridades académicas

- a) No cometer fraudes en trabajos o exámenes o incumplimiento de las normas por las que los mismos se regulan;
- b) Respetar al Instituto, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas y a sus discípulos;
- c) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento;
- d) No discriminar por razones físicas, raciales, económicas o sociales;
- e) Mantener una conducta moral decorosa.

Artículo 7°: Deberes éticos del empleado administrativo en sus relaciones con los estudiantes, docentes, y autoridades académicas

- a) Actuar con rectitud, honradez y honestidad con el fin de satisfacer el interés general;
- b) Mantener una conducta prudente en el manejo de la información institucional;
- c) Dar uso apropiado y responsable, de los medios e instrumentos de la institución;
- d) Mantener un comportamiento de respeto con cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- e) Mantener una conducta moral decorosa.

Artículo 8°: Deberes éticos de las autoridades académicas y administrativas en sus relaciones con los empleados administrativos, con los estudiantes, y los docentes:

- a) No cometer actos de abuso de poder;
- b) Hacer uso indebido de los medios que la institución pone a su disposición para el cumplimiento de su labor;
- c) Mantener una conducta moral decorosa;
- d) Actuar y tomar decisiones con objetividad y de manera ecuánime.

Artículo 9°: Corresponde al Tribunal de Ética entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código, Reglamento Interno que se dictare por el mismo y demás Reglamentos Universitarios.

Artículo 10°: El Tribunal de Ética estará integrado por:

- a) La Dirección General.
- b) Un representante del Consejo Directivo;
- c) La Dirección Académica;
- d) El/la Secretario/a General;
- e) El representante de los Coordinadores ante el Consejo Directivo;
- f) El representante de Dpto. de Bienestar Estudiantil;
- g) El representante de Extensión Universitaria;
- h) El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo;

Artículo 11°: El estudiante, docente, empleado administrativo y autoridad académica o administrativa, que considere ha sido lesionada o agraviada, podrá denunciar la violación de las normas contenidas en este Código. La denuncia, por escrito, será radicada ante el Tribunal de Ética debiendo contener, necesariamente, los siguientes puntos para que sea aceptada:

- a) Nombres y apellidos del denunciante y denunciado;
- b) Carácter del miembro de la comunidad académica y domicilio real del mismo;
- c) Exposición clara y concreta de los hechos;
- d) Documentos relacionados con la denuncia;
- e) Firma.

Artículo 12°: Admitida la denuncia, el Tribunal de Ética correrá traslado al denunciado para que la conteste dentro del preteritorio término de seis días, contados a partir de la notificación por escrito. Una vez contestado el traslado por parte del denunciado, quien podrá presentar la prueba instrumental que

tenga en su poder, el Tribunal dispondrá una investigación de carácter reservado de los hechos contenidos en la denuncia. El proceso deberá concluir en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento del Tribunal dentro del plazo previsto, provocará la finalización del proceso ordenándose el archivo del expediente en cuestión, produciéndose el sobreseimiento del denunciado dejando a salvo su buen nombre y honor.

Artículo 13°: La resolución dictada por el Tribunal de Ética rechazando la denuncia, causará ejecutoria. Si la resolución hiciera lugar a la denuncia, el afectado podrá interponer, en escrito fundado y dentro de los 3 (tres) días hábiles de notificado, un recurso de apelación fundado, el que será elevado al Consejo Directivo del Instituto Superior Profesional Avanzado, quien lo resolverá dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, causando su resolución, ejecutoria.

Artículo 14°: El Tribunal de Ética una vez dictado el auto para resolver, dictará en resolución fundada, adoptando una de las siguientes decisiones:

- a) Rechazo de la denuncia;
- b) Hacer lugar a la denuncia formulada, aplicando las sanciones establecidos en el Capítulo IX; artículos 69° al 71° de los Estatutos del Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 15°: El presente Código de Ética entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación. Podrán, en el marco de estos principios generales, redactarse Códigos específicos en función a la particularidad de determinadas carreras.

Artículo 16°: El presente Código de Ética rige las relaciones y actividades que desarrollan los miembros de la comunidad educativa dentro de las instalaciones del Instituto (Sede central y Filiales), quedando excluida toda actividad y/o relación que surgiera fuera de las mismas en función a la particularidad de determinadas carreras.

Consejo Directivo




MSc. Gladys Petronia Morales
Directora General
Instituto Superior Profesional Avanzado



INSTITUTO SUPERIOR PROFESIONAL AVANZADO (ISPA)

CÓDIGO DE ÉTICA




MSc. Gladys Petronia Morales
Directora General
Instituto Superior Profesional Avanzado